

202

CONTRATO DE ADQUISICION DE 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8" PARA LA EPS EMAPICA S.A

Conste por el presente documento, la Contratación de 02 Motobombas Autocebantes de 8" para la EPS EMAPICA S.A., que celebran de una parte LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA, SOCIEDAD ANONIMA. EPS EMAPICA S.A., con RUC N° 20147626712, con Domicilio Institucional en la Calle Castrovirreyna N° 487 de la Ciudad de Ica, representado por su Gerente General Lic. Adm. CARLOS ROBERTO CASALINO URIBE, identificado con DNI N° 21425065, Inscrito en el Asiento 01 de la Partida Registral N° 11000163 del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP-ICA, a quien se le denominará "LA ENTIDAD", y de la otra parte la Empresa HIDROSTAL debidamente representada por su apoderado Sr. VICTOR ALEXANDER SALAZAR GARCIA, identificado con DNI N° 18197575, con RUC. N° 2010017814, con domicilio Fiscal Av. Portada del Sol N° 722, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima, a quien en adelante se denominará e le denominará "EL CONTRATISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Mayo del 2016, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-EPS EMAPICA S.A., para la CONTRATACION DE: (Item 1) UNA MAQUINA DE BALDE de 25HP Y (Item2) 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES de 8" PARA LA EPS EMAPICA S.A., habiéndose otorgado la Buena Pro del Item 2 a favor de la Empresa HIDROSTAL S.A. para la adquisición de 02 Motobombas Autocebantes de 8" para la EPS EMAPICA S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICION DE 02 MOTOBOMBAS AUTOCEBANTES DE 8" PARA LA EPS EMAPICA S.A. (ITEM 2)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 296.000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NUEVOS SOLES, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

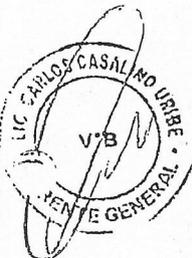
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA la suma de S/. 296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NUEVOS SOLES), en un único pago, luego de la recepción formal y conformidad del area usuaria y entrega completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 148 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



Hidrostal

VICTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Carta de Garantía De fiel cumplimiento de contrato para garantizar El Fiel Cumplimiento de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2016-EPS-EMAPICA S.A., por la suma de S/. 29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, a través de la Carta Fianza N° 10528362-000, de la Entidad Bancaria SCOTIABANK, de fecha 26 de Mayo del 2016; cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla; conforme a lo dispuesto por el Artículo 164° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el encargado del Area que hizo el requerimiento para la adquisición de los bienes materia de contrato.

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Area de Almacén y la conformidad será otorgada por el Area de Mantenimiento.

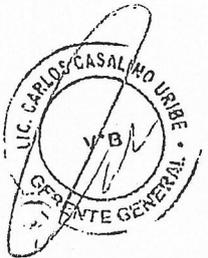
De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) día calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Contrataciones del Estado y 145 de su Reglamento.



Victor Salazar Garcia
VICTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD. Le aplicará contratista automáticamente una penalidad por cada día de atraso, hasta un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final ó en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento y Garantías Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

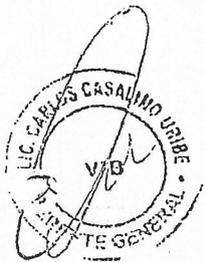
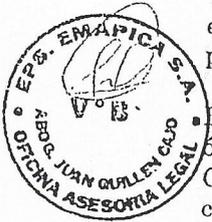
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40- 32, inciso c), y 40 - 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 167° y 168° -135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 - 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicio ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO




VÍCTOR SALAZAR GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

200

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las Disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el Arbitraje Institucional por Árbitros acreditados por ante el OSCE, a fin de resolver las controversias que se presente durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144, 175, 176, 177 y 181, 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 52° ó 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso que no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Castrovirreyna N° 487 de la Ciudad de Ica.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en la Av. Portada del Sol N° 722, Urb. Zárate, Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima, siendo el ganador de la Buena Pro según la Licitación Publica N° 001-2016- EPS EMAPICA S.A. ítem 2 - Adquisición de 02 Motobombas Autocebantes de 8" para la EPS EMAPICA S.A., Adjuntando los siguientes requisitos:

Documento que acredite el poder vigente del representante legal, y acreditara con vigencia del poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de ofertas

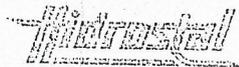
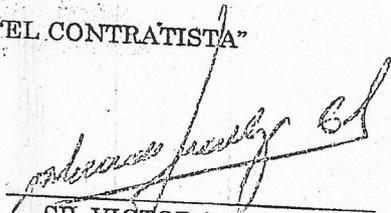
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Ica, a los ocho días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.

"LA ENTIDAD"
LIC. ABM. CARLOS CASALINO URIBE
GERENTE GENERAL EPS EMAPICA S.A.



"EL CONTRATISTA"
SR. VÍCTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
HIDROSTAL S.A.



VÍCTOR SALAZAR GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL